



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 SEP 2000

VISTO, El Expte. N° 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA”**; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 161/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Marcelo Juan ROMERO, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador, este Organismo de Control, en términos generales, considera suficientemente válida la documentación aportada para levantar las observaciones con respecto a los asesoramientos de *Kayen Estudio de Hugo José Oyarzo, Marketing de Pedro Velázquez y Gonzalo Martín Siracusa*.

Que este Tribunal de Cuentas no meritua el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que con respecto a la Factura N° 5 de *C & C Consultores Lic. Cynthia Alejandra Cordi* por \$ 3.500,00 y Factura N° 268 de *Marcelo Alberto Champonier* por \$ 2.500,00, resulta insuficiente la documental aportada para levantar las observaciones practicadas, considerando oportuno convocar a ambos asesores a fin de solicitarles el aporte de los elementos convictivos cuya verificación será útil para dar término a las actuaciones.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 2º inc. b) y 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones practicadas al Sr. Legislador Don Marcelo Juan ROMERO, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de *Kayen Estudio de Hugo José Oyarzo*, *Marketing de Pedro Velázquez* y *Gonzalo Martín Siracusa*, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar al Sr. Legislador, que serán convocados, los asesores mencionados en el cuarto considerando a declarar y/o aportar documentación a fin de verificar la misma y dar por concluida la investigación.

ARTICULO 3º.- Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que el Tribunal de Cuentas o cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 215 /00 V.A.-

T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
vºBº

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Luis A. BUSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia